

Universidad Nacional

de
Córdoba von Sepúblico Argentino

VISTAS las severas restricciones presupuestarias impuestas por el Estado Nacional, y

CONSTDERANDO:

La necesidad de tomar disposiciones urgentes para mantener la actividad universitaria;

POR ELLO,

EL H. COESEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

OBDIHA:

APTICULO 1º: Establecer una contribución de los estudientes de la Universidad Nacional de Córdoba para complementar exclusivamente los servicios paraeducativos.

ARTICULO 2º: A los efectos del artículo primero se entiende por servicios paraeducativos: los insumos necesarios para los trabajos prácticos, para la limpieza de aulas y servicios sani tarios, materiales educativos, mantenimiento del sistema de iluminación, materiales bibliográficos, biblioteca y servicio de computación.

ARTICULO 3º: En el Rectorado y en cada Facultad se creará un Comité de Asignaciones. Los Consejeros representantes de los Profesores elegirán dos de entre sus miembros para integrar el Comité de Asignaciones y otro tanto harán los estudiantes de los cuales uno, corresponderá a la primera fuerza. Este Comité será presidido por el Pector o el Pecano según corresponda.

17/14/1/1/1/

ARTICULO 4º: Son funciones del Comité de Asignaciones:
a) Proponer al H. Consejo Superior o H. Consejo Directivo se
gún corresponda el presupuesto de los servicios paraeducativos,
la contribución de los estudiantes y las prioridades para la a
signación de los recursos obtenidos. Esta propuesta deberá con
tar para su elevación con, por lo menos, el voto afirmativo de
un estudiante.

En caso de no existir acuerdo en la propuesta el tema será resuelto por el H. Consejo Superior o H. Consejo Directivo, según corresponda, requiriendo mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. b) Efectuar un control del uso de los recursos, sin perjuicio de los controles que realicen los órganos de fiscalización universitaria. En caso de existir observaciones, las mismas deben ser informadas de inmediato al H. Consejo Superior o H. Consejo Directivo.

ARTICULO 5º: El H. Consejo Superior o H. Consejo Directivo, según corresponda, aprobará anualmente las propuestas elevadas por el Comité de Asignaciones y establecerá las fechas de percepción de las contribuciones.

ARTICULO 6°: La contribución de los estudiantes será recaudada por un banco oficial en cuenta especial abierta a tal efecto y a la orden de la entidad ejecutora.

El Rector y la Facultades, según corresponda, establecerán convenios con Fundaciones, Cooperadoras, Cooperativas y otras en tidades sin fines de lucro, con personería jurídica, para la ejecución de los recursos recaudados.

En tales convenios se establecerá la obligatoriedad de aceptar, por parte de la entidad ejecutora, las auditorías que la Universidad estime convenientes.

ARTICULO 7º: Ningún estudiante argentino estará obligado a de far sus estudios por imposibilidad de pago de esta contribución. El Rector y los Decanos, según corresponda, tomarán las disposiciones cel caso y están autorizados a eximir del pago cuando así lo requie ran las circunstancias.

ARTICULO 8º: La contribución de los estudiantes argentinos no



de

Córdoba Repúblico Argentina

////////

podrá exceder anualmente al equivalente a un mes de sueldo de la remuneración básica inicial del Ayudante de Segunda de Dedicación Simple.

ARTICULO 9°: Los Colegios de Enseñanza Media dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba mantendrán el sistema ac tualmente en vigencia para la percepción de las contribuciones.

ARTICULO 10°: La presente Ordenanza deberá ser revisada por el H. Consejo Superior una vez cumplido un año de vigencia.-

ARTICULO 11º: Comuniquese.-

DADA EM LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIE-CIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS FOVENTA.-

> DR, EDUARDO H. STARICCO VICERRECTOR MAINTERSIDAD NACIONAL DE CORDÓDA

DI. ARM POUOSE GUTTERREZ
SULTA TO GENERAL
UNIVERSIDA MACIONAL DE ZORDOBA

ORDENANZA Nº:

n. E1

to

<u>an</u> ≥cu

ap-

Jn:

ones equi<u>e</u>

s no

11 1 Date 11 de selvente de 1776 for R. 221/90 del H.C. Sufaci, Se activipata el attento 3° de la presente. If Azimali. ///Doba,11 de Mayo de 1992 Por Ordenanza 2/92 se ratifica la presente, se modifica el Articulo Primero, se incorpora el Articulo 2 bis, y se sustituyen los Articulos 7 y 11. Newed Days NACOURCE DE CORDORA Córdoba, 10 de abrilde 1995 .-Por resolución Nº 68/95 del HCS. de feche 21/03/95; se actora el art. 4 de la presente -EDUARDO E SUTTO

JEFE DE PEDADAMENTO

OFIC DE RE LESTE TROL 1 : Y PROTECULAR MAN CE COA. Córdoso, 20 de diciembre de 19/95. Por resolucion 435/95 del HCS; se modifica efort.03 de la presente. EDUARBO E YSUTTO JEFE DE CEPTAÇĂ HENTO
OFIC. DE REJISTAN CONTROL
Y PROTOCULI ASION
UNIVERSIDAD NACURAL OF CBA. Córdoba, 27 de mayor de 1996. Per resolucion ne 147/90 del HCS; normalizas le personerias juridices de cooperatores, y les que un eneuton con traciociones conles, segun le esta blece la presente.

्रहार हुन्

CORIII

MINNERSIDAD RACIO. - L CE 68A

Expte. n° 26.929/90-UNC Código: 3.152/90-TCN Prov. n° 863 /90-DGFPYN

funal de Cuentas de la Nación SALA PRIMERA

BUENOS AIRES,

\$30001 1990

los Articu los Articu

REPRESENTACION ANTE UNIVERSIDADES NACIONALES (Universidad Nacional de Cordoba):

Tratan las presentes actuaciones de la Ordenanza nº 5 de fe cha 18 de mayo de 1990, emanada del Consejo Superioride la UNIVERSI-DAD NACIONAL DE CORDOBA, por la cual -entre otras disposiciones- se establece una contribución de los estudiantes a la citada Universidad para complementar los servicios paraeducativos, a efectos de mantener la actividad universitaria.

paro a la medida en análisis.

Se deja constancia de que se ha procedido al desglose de las fojas 10/11, pertenecientes a una copia del acto en examen, con cestino al archivo de antecedentes del sector específico de este Cuer

Con lo expuesto, por conducto de esa oficina fiscal, pase a organismo de origen asignando a la presente carácter de atenta nota,

+*

AN ALBERTO PROMO POMPETA

ON WEST AND MANINO MATONE

DR. EQUARDY & CEDAL

OTTURALIA OGRAUGE OTINEMENTO BO BEST JOHNOO, OC VIT TO BO DISO MODARIJO, FORM Y ABOOROO BO A CAGISB SYINU autonolodes at code Tocalford, Escuelo o turktuto de este um norraled, al como Tocalford, Escuelo o turktuto de este um Cords be 105 de ogosto de 2002 NAMERSTON STATE TO CONDORN A BAST OF TO CONTROL OF CONTROL OF ED DE PARTAMENTO DELCONDED OF THE STATE OF THE the state of the s a la presente Derogo todos otra disportison que de aponça aumorton en of count. de Angreoceones. referredor a los coustitucion e integracción de los dont; 35, 1 Adericas de responente el arti 3º, cu tot ordenauze ne oz/oz del HCS, de Condobate abrild de 2002 --UNIVERSIBAD VAC. DE CORDOBA

THE DURRIDAD VAC. DE CORDOBA

EDURRIDAD VAC. DE CORDOBA 145 1 6 1 9 1 6 The state of the the de la dinas entredion to. Euclidos en los hecos de aquelo coonorcico de where predometo que los opestos paracolucidos enten resultando Marke prouver ou temomeraniento tel to compatible can la encesativa des la F. ATAF month 900, et conacter solidour de la Contubucion Bhidiag Por resolucion 451/99 del HCS/ 12 de declarat Cordoba, 22 de sertembre de 1998. \$ 1 32 . 4. Y PROTOOLIZACION PE CBA. JEFF DE BEGISTAD, CONTROL OFIC. DE REGISTAD, CONTROL EDUXBOO BASUTTO aus a la bre sente. Terciario impura a las Establermientos, y mode contribusiones respects a los acrisos de Midel were que los enegrosos en los duradelos 18/54 resolucion rechord ne 172/9, - oct so optime so +2 the all



Expte. 21-90-01849

Córdoba

República Argentina

VISTO lo sclicitado por el señor consiliario CUSTAVO ALONSO con relación a la interpretación del artículo 3 de la Ordenanza 5/90 de este H. Cuerpo, que se refiere a la constitución del Comité de Asignaciones; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Interpretar el artículo 3 de la Ordenanza 5/90 en el sentido de que cada claustro designará sus miembros en el Comité de Asignaciones, no siendo facultad del Consejo Directivo ni del H. Consejo Superior la aceptación de modificación de los miembros elegidos.

ARTICULO 2º -- Tome razón el Departamento de Actas, comuniquese y archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUFERIOR A CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

t v

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SEGRETANO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL JE CORDOBA

RESOLUCION N°: 22



Expte. 21-92-05649

de Córdoba

República Argentina

VISTO, '

El artículo 10 de la Ordenanza número 5/90 de este H. Cuerpo que establece que una vez transcurrido un año desde su implementación debe revisarse su contenido y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener el aporte de los estudiantes, establecido en la Crdenanza número 5/90, en función de la notable mejoría de las condiciones de enseñanza desde su instauración;

Que el Estatuto Universitario en su artículo 15, numerales 13 y 14, expresa que uno de los deberes del H. Consejo Superior es proveer y organizar un régimen de asistencia médica para los estudiantes;

Que los fondos disponibles y potenciales provenientes de la contribución estudiantil, establecida por la Ordenanza número 5/90, posibilitan instrumentar un sistema integral de salud destinado a los estudiantes;

Que los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba no poseen cobertura de salud en su carácter de tales:

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1° . Ratificar la Ordenanza número 5/90 de este H. Cuerpo.

2°.-ARTICULO Incluir las siquientes modificaciones al texto de la Ordenanza número 5/90:

Modificar el artículo primero, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer una contribución de los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba con destino a:

1.- Completar los Servicios Paraeducativos y 2.Proveer un sistema integral de salud para los
estudiantes, el que se instrumentará a través de la
Mutual Estudiantil Universitaria a constituírse a tal efecto. La adhesión al sistema será voluntaria y gratuita".



Expte. 21-92-05649

República Argentina

111

- B) Incorporar como artículo 2 "bis" el siguiente texto:
 - Mutual Estudiantil Universitaria actuará como entidad ejecutora, brindando por si misma o por medio de terceros, los servicios de atención médica integral y los demás que se establezcan en el integral y los demás que se establezcan convenio que ésta celebre con la Universidad Nacional de Córdoba y que signifiquen beneficios directos para los estudiantes que realicen la contribución, facilitando su permanencia en la Universidad".
- C) Sustituir el artículo 7 por el siguiente texto:
 - Todo estudiante de la Universidad Nacional de Córdoba, que por imposibilidad económica no pueda "Todo cumplir con lo establecido en el artículo 2, podrá gozar de todos los beneficios a los que ésta Ordenanza hace mención, sujeto a lo que se establezca en el reglamento que se dicte oportunamente".
- D) Sustituir el artículo 11 por el siguiente:
 - "Un porcentaje del importe de la contribución a fijar por el H. Consejo Superior, será destinado en carácter de subsidio, a la Mutual Estudiantil Universitaria a constituirse para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2 "bis". El convenio entre la Mutual Estudiantil Universitaria y la Universidad Nacional de Córdoba, deberá ser aprobada por el H. Consejo Superior y contendrá los mecanismos de administración, asignación y control de recursos".

ARTICULO 3° .-Las modificaciones del artículo precedente entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento y aprobado el convenio por el H. Consejo Superior. Hasta entonces rige la Ordenanza número 5/90 sin modificaciones .-

ARTICULO 4º.- Ordenar que por Secretaría General se confeccione un texto ordenado de la Ordenanza número 5/90 y modificaciones y comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

RP

MARIANIA 2010 JOSE GUIVERREZ

CHETAMO GENERAL AHIAEBSALTO HACTONAL DE CORDOBA DR. FRANCISCI DELICH RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDODA

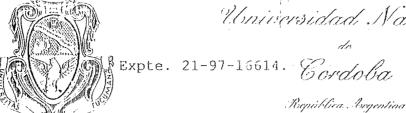
CORIII

NAIVERSIDAD MACIGIAL OF CBA.
OFFIC. DE RELISTADA CONTROL
JEFE DE LEPPATRAFRIO
EDUARDO DASUTTO

Ror ordenanza Nept/97 del HCS, re dénoga

111 DOBA, 20 de agosto de 1971-





VISTO la necesidad de promover acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y en particular, lo referido a la atención/asistencia, prevención y promoción de la salud de los mismos y lo dispuesto por la Ordenanza 5/90 del H. Consejo Superior y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15, numerales 13 y 14 de los Estatutos Universitarios establece que corresponde a este H.Consejo velar por la salud de los estudiantes proveyéndoles asistencia médica y hospitalaria, y estableciendo residencias, comedores y campos de deportes, y adoptando cualquier procedimiento a dicho objeto, facilitando a los estudiantes carentes de recursos los medios para realizar sus estudios.

Que el área institucional de la Universidad encargada de implementar programas y servicios orientados al cumplimiento de los mencionados objetivos es la Secretaría de Asuntos Estudiantiles por medio de sus distintas dependencias : Salud Estudiantil, Comedor Universitario, Educación Física y Servicio

creciente Que obstante, ante la nρ matrícula estudiantil, que en la actualidad supera los 90.000 alumnos, resulta necesario fortalecer la capacidad de dicha área para atender una demanda de atención médica, odontológica y de ayuda social también creciente, como manifestación de la grave situación social que vive el país.

resulta sentido, viabie Que en ese destinar porcentaje lo percibido en concepto de contribución estudiantil con el objetivo de complementar el financiamiento de la mencionadas acciones constituyendo un fondo solidario para ser aplicado al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes, en particular, lo referido a la atención / ásistencia, prevención y promoción de la salud estudiantil.

111

Expte. 21-97-16614. Córdoba

-2-

Que ello se ajusta al espíritu de lo previsto en la Ordenanza 5/90 por cuanto se trata de servicios propiamente para-educativos, acentuando además el carácter solidario de la contribución estudiantil ya que posibilitará generar servicios y beneficios directos para los estudiantes.

Que la aplicación de los recursos de este fondo a complementar el financiamiento de los servicios y actividades que se desarrollan en la órbita de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y a la implémentación de nuevos programas, permitirá lograr un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestarios que en la actualidad se asignan para funcionamiento de dicha dependencia.

Que siguiendo el principio de co-gobierno universitario, debe contemplarse la participación de los estudiantes en las decisiones de asignación de recursos del fondo, como así también en el diseño y formulación de los proyectos a implementar, lo que se traducirá en una gestión más adecuada de la mencionada Secretaría, en tanto se oriente su oferta de servicios y actividades, a las necesidades, problemáticas, intereses y expectativas de la población estudiantil.

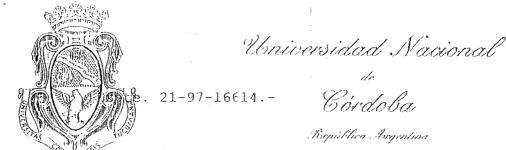
Que deben contemplarse mecanismos de administración y control que garanticen una gestión eficiente y transparente del referido fondo.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1. - Disponer la constitución de un fondo para implementación del PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL SOLIDARIA (PASOS), que tendrá como objetivo general complementar el financiamiento de programas y servicios de asistencia atención, prevención y promoción de la salud estudiantil y todas aquellas acciones que contribuyan al mejoramiento de la ca∦idad de vida de los estudiantes de esta Universidad.



///

ARTICULO 2.- El referido fondo se constituirá como base, con un porcentaje de los recursos recaudados mediante la contribución estudiantil implementada a partir de la Ordenanza 5/90 de este órgano. Dicho porcentaje se establece en los siguientes niveles, teniendo en cuenta el tamaño de la población estudiantil de las distintas Unidades Académicas : a) 15% en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Médicas y de Ciencias Económicas ; b) 12% en las Facultades de Ciencias Químicas, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Arquitectura Urbanismo y Diseño, de Filosofía y Humanidades y de Odontología ; c) 10% en las Facultad de Matemática, Astronomía y Física, de Ciencias Agropecuarias y en las Escuelas de Trabajo Social, de Ciencias de la Información y Superior de Lenguas.

ARTICULO 3.- El H. Consejo Superior podrá disponer oportunamente, la asignación de recursos adicionales al referido fondo proveniente de las siguientes fuentes: a) Contribución del Gobierno Nacional; b) Fondo Universitario y c) Cuenta General de Recursos Propios (Ordenanza 4/95 HCS).

ARTICULO 4.- Se constituirá un Comité de Asignaciones el que estará conformado por dos Consiliarios Estudiantes designados luego de las elecciones por sus pares, de los cuales por lo menos uno corresponderá a la primera fuerza; un representante de la Faderación Universitaria de Córdoba y dos Secretarios de Asuntos Estudiantiles de Facultades que rotarán en períodos bimestrales. Dicho Comité será coordinado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Universidad y tendrá por funciones: a) Proponer al H.Consejo Superior las reglamentaciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza y b) Establecer las prioridades puntuales de asignación de los recursos.

ARTICULO 5.- Los montos que surjan de la aplicación de los porcentajes previstos en el art.2 serán depositados de manera automática en una cuenta especial a la orden de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, que agtuará como Unidad Ejecutora.

///



Expte. 21-97-16614.

Córdoba

República Megentina

-4-

1

///

ARTICULO 6.- Los recursos destinados de la Contribución Estudiantil al Fondo, serán administrados según lo dispuesto en la Ordenanza 4/95 HCS con excépción de lo estipulado en pel art. 1, inc. 4 de la mencionada ordenanza, que no le será de aplicación. A los efectos de la gestión del fondo de deberá ′observar de Asuntos Estudiantiles el Secretaría las normativas vigentes materia cumplimiento d€ en administración universitaria.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de los informes que el H.Consejo Superior requiera cuando lo considere necesario, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y el Comité de Asignaciones deberán elevar un informe exhaustivo de lo actuado en forma semestral, durante los meses de junio y noviembre de cada año.

ARTICULO 8.- La gestión del Fondo estará sujeta a los controles periódicos de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y a las auditorías externas que el H. Consejo Superior requiera oportunamente.

ARTICULO 9.- los porcentajes previstos en el art. 2, serán de aplicación a los recursos que se perciban en concepto de Contribución Estudiantil, a partir del mes de septiembre del presente año.

ARTICULO 10.- Derogar la Ordenanza 2/92 del H.Consejo Superior.

ARTICULO 11.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

ae

SE AVERGO

BUILDERSIDAD ANCIONAL DE CORPORT

ORDENANZA Nro.





Córdoba

República Porgentina

VISTO el pedido efectuado por los señores Consiliarios Estudiantiles Robles Sosa y Sorrentino, pertenecientes a la Agrupación Franja Morada; atento lo dispuesto por el art. 4 de la Ordenanza 7/97, por la que se constituye el Comité de Asignaciones del PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL SOLIDARIA (PASOS) y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1. - Prorrogar por única vez y por el término de 2 (dos) meses a partir de la fecha, los mandatos de los señores Secretarios de Asuntos Estudiantiles de las Facultades de Ciencias Médicas y de Ciencias Económicas en el Comité de Asignaciones del PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL SOLIDARIA (PASOS) -Ordenanza 7/97, art. 4-.

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ae

Ing. RICARDO TORASSA

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

P. F. DR. HUGO O. JURI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. - 26 6

Usiversidad Nacional
Expte. 21-98-20266.

Cordoba

Remiklica Argentina

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza 7/97 por la cual se constituye un fondo para la implementación del PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL SOLIDARIA -PASOS-Y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4 de la citada Ordenanza se constituye un Comité de Asignaciones que estará integrado por dos Consiliarios Estudiantiles designados luego de las elecciones por sus pares, un representante de la Federación Universitaria de Córdoba, y dos Secretarios de Asuntos Estudiantiles de Facultades que rotarán en períodos bimestrales.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Designar a los señores Consiliarios Estudiantiles ROGELIO PIZZI y PABLO COMBA, como integrantes del Comité de Asignaciones de PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL SOLIDARIA - PASOS -

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ae,

ING. AGT. DAMEL E. DI CIUSTO
SICRETATIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RICTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.-

536

Expte. 13-94-22117.-

Universidad Nacional

Córdoba República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que 1a VISTO las presentes actuaciones en las que la Comisión de Vigilancia y Reglamento del H.Consejo Directivo de la Facultad de Arqutectura y Urbanismo solicita aclaración del art. 4 de la Ordenanza 5/90 de este H.Cuerpo, que establece las funciones del Comité de Asignaciones de recursos generados por la contribución estudiantil; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 17.955, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento. Reglamento,

EL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Aclarar el art. 4 de la Ordenanza 5/90 de este H.Cuerpo, en el sentido que: "la no existencia de acuerdo en la propuesta del Comité de Asignaciones, que hace necesario la mayoría de los dos tercios del H.Consejo Directivo para su aprobación, se refiere a todos los casos en que no se obtengan tres firmas de los miembros del Comité, una de las cuales, al menos, debe ser de un estudiante"

ARTICULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, para su conocimiento y prosecución del trámite pertinente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO :-

Dr. MEMANDO JOSE GUTIERREZ

LECRETARIO GENERAL

LUIVEI SIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.-68



Expte. 21-95-13339.

Córdoda

República Argentina

VISTO la Ordenanza Nro. 5/90 y su modificatoria 2/92 de este H.Cuerpo y,

CONSIDERANDO:

Las dificultades surgidas en algunas Facultades para la integración de los miembros estudiantiles al Comité de el art.3 de la citada Asignaciones, según 10 estipula ordenanza;

La necesidad de aclarar y precisar dicho artículo, a los efectos de evitar erróneas interpretaciones;

Que el espiritu del art.3 intenta garantizar la participación de la primera fuerza en la integración del el espīritu del art.3 intenta garantizar Comité, mientras que el segundo miembro debe ser elegido entre sus pares;

en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Teniendo Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDA NACIONAL DE CORDOBA

RESUE'LVE:

ARTICULO 1.- Modificar el art.3 de la Ordenanza 5/90 por el siguiente:

Art.3.- En el Rectorado y en cada Facultad se creará un Comité de Asignaciones. Los Consejeros representantes de los Profesores elegirán dos de entre sus miembros para integrar el Comité de Asignaciones y otro tanto harán los estudiantes de los cuales por lo menos uno, corresponderá a la primera fuerza. Este Comité será presidido por el Rector o el Decano según corresponda.

En aquellas Facultades donde los Consejeros Profesores o Estudiantes se nieguen a integrar el Comité de Asignaciones, deberán hacerlo consiliarios del mismo claustro.

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese .-

EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO . -

ae

ing. RICARL

NMIVERSID/C

RESOLUCION Nro.-

PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDORA

435

Expte. 21-92-05133

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 1 0 MAR 1992

5/90 VISTO la del H. Consejo Superior que Ordenanza establece la contribución de los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba para complementar los servicios paraeducativos, y

CONSTDERANDO:

Que el artículo 9° dispone que los Colegios de Enseñanza Media dependientes de esta Casa mantendrán el sistema actualmente en vigencia para la percepción contribuciones

los referidos Establecimientos cuentan Que Cooperadoras de Padres que perciben la contribución que realizan sus educandos, situación que no és similar en el caso de las carreras de nivel terciario que allí se dictan, y respecto de los cuales resulta menester prever el sistema de percepción de las contribuciones de modo diferencial.

Que ello se encuentra justificado en las distintas que **en** servivios paraeducativos tienen las actividades de Enseñanza Media y las del Nivel Terciario;

Por todo ello

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DIPONER que la totalidad de los ingresos que se perciban por inscripciones o contribuciones correspondientes a los Cursos de Nivel Terciario ingresen a travês de las Direcciones de los respectivos Establecimientos.

ARTICULO 2° .— Encomendar a los Señores Directores que propongan los convenios con las entidades mencionadas en el artículo 6° , párrafo 2° de la Ordenanza 5/90, destinados a la ejecución de los recursos recaudados.

ARTICULO 3° .- Dese cuenta al H. Consejo Superior, y notifiquese al Colegio Nacional de Monserrat y Escuela Nacional de Comercio Manuel Belgrano.

> Dr. ARMANDO JOSE GUTIVAREZ CRETARIO GENERAL

ISCO DELICH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBA

NAIAERSIDVD NACIONAL DE CBA.

YHE DE DEPARTAMENTO

EDUA-RDO BIASULTO

EDUA-RDO BIASULTO

Pouch le aplicacion rechoral no 2024/93 de medo.
solo pena le les comercio Il ideprand: -

Cordoba, 22 de MOVI embre de 1993

HW II

coureau and

Aprobodo en usion and A. Consejo beform

111 dobo, 23 de emanzo de 1992.



lel númeno sea co
n la pri
que la in
es del 31
nes Asuntos

Exp: 21-90-1186

Universidad Nacional

de compulso de Córdoba

Córdoba

República Argentina

Visto la Ordenanza nº 5/90 de este H. Cuerpo v,

CONSTDEEANDO:

Que hay Unidades Académicas que en la actualidad cuentan con Cooperadoras que no han realizado los respectivos trámites administrativos para obtener la personería jurídica, v otras que hasta el momento no cuentan con Asociaciones Civiles de ningún tipo;

Que dada la urgente necesidad de percibir v administrar los fondos de la mencionada contribución, y que dicha administración sea llevada a cabo por entidades civiles sin fines de lucro, con personería jurídica, tal como lo establece la Ordenanza nº 5/90 de este H. Consejo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONALIE COFDOBA,

RESUELVE:

ARTICULO lº:Establecer que aquellas Unidades Académicas que en la actualidad cuenten con Asociaciones Civiles sin fines de lucro (Cooperativas, Fundaciones, etc. y sean compatibles con las tareas a desarrollar, inicien y/o regularicen en forma urgente la presentación de la solicitud de dicha Personería Jurídica a la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas, con un plazo máximo hasta el día 31 de julio de 1990.

ARTICULO 2°:= Pecomendar a las autoridades de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, que hasta el momento no cuenten con Cooperadoras o Asociaciones similares, arbitren los medios necesarios para la creación, formación v financiamiento de alguno de los tipos de Entidades Civiles descriptos en la citada Ordenanza del H. Consejo Superior, debiendo iniciar la obtención de la respectiva personería jurídica hasta el día 31 de agosto de 1990.

ARTICULO 3º: Establecer la intervención directa del señor Rector, ante la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas, mediante la presentación de un pedido de urgente despacho para el otorgamiento de la Personería Jurídica de todas aquellas solicitudes provenientes de Unidades Académicas de la Universidad.

ARTICULO 49: Establecer para todos los casos un plazo de noventa días a partir de la presentación ante el Organismo Jurídico respectivo para la obtención de la Personería Jurídica, v en consecuencia fijar como plazo definitivo: el 28 de octubre de 1990 para las Unidades Académicas comprendidas en el artículo primero y el 29 de noviembre para las Unidades Académicas comprendidas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTICULO 5°: Hasta tanto se dé cumplimiento a la presente Resolución en los plazos otorgados en la misma, las distintas Unidades Académicas no podrán percibir ni disponer de las contribuciones estudiantiles que hace referencia la Ordenanza n° 5/90 del H.Consejo Superior por otra vía que no sea la Fundación de la Universidad.

os estal de cada

q e cumt antes

ES DE JU-

351

ICH

ARTICULO 6°; Tómese razón al pie de la Ordenanza 5/90 de este H.Cuerpo comuniquese y resérvese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COPDOBA, A TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS · NOVENTA.

m.

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ

SECRETARIO GENERAL

DR. FRANCISCO DELICH

RECTOR



SC FI D:

рι Αc

C(

gı qι SE

сi dc ta 1а

po da

CC

SO se се

Po Ju Co

do tr. 1a

su.



Exp. 03-99-01636

VISTO:

La Resolución HCD 159/99, por la Facultad de Matemática, Astronomía y Física solicita que se introduzca un agregado en el artículo 1º de la Ordenanza 5/90 de Contribución Estudiantil, a efectos de que el Comité de Asignaciones de cada unidad académica pueda asignar fondos provenientes de dicha recaudación con destino a ayuda económica a estudiantes de escasos recursos; y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas a las instituciones universitarias por la Ley 24.521 de Educación Superior, Art. 29, Inc. c);

Los antecedentes en la materia (RR.HCD 86/96 de la Fac. de Cs. Agropecuarias y 3731/98 de la Fac. de Cs. Económicas);

El Dictamen 22.978 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 6);

El despacho que en sentido favorable ha elaborado la Comisión de Vigilancia y Reglamento y que obra a fojas 10;

Por ello, y teniendo en cuenta las opiniones vertidas al respecto en el seno de este II. Cuerpo,

EL II. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar que el carácter solidario de la Contribución Estudiantil es compatible con el objetivo de la iniciativa de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, por lo que resulta viable procurar su financiamiento con recursos provenientes de esa contribución, y en consecuencia interpretar la Ordenanza 5/90 en el sentido de que dentro de los gastos paraeducativos que menciona la misma están incluidas las becas de ayuda económica a estudiantes, para facilitar la continuidad de sus estudios.

ARTÍCULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, contaníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

E DI GIUSTO

UNIVERSID.

ARO. TOMÁS PARDINA VICE RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDONA



Expte. 01-93-13274.-

Córdoba

Republica Argentina

согдова, 1 6 NOV 1993

VISTO las presentes actuaciones en las que la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", solicita se suspenda para ese Establecimiento, la aplicación del artículo 1º de la Resolución Rectoral número 172/92, que dispone que la totalidad de los ingresos que se perciban por inscripciones o contribuciones correspondientes a los Cursos de Nivel Terciario, ingresen a través de las Diracciones de los respectivos Establecimientos, en razón de que, conforme la autorización concedida por Resolución Rectoral número 1664/93, ese Establecimiento ha firmado un Convenio con la Fundación Nivel Terciario de esa Escuela, el cual en su artículo 3º obliga a la misma a adherirse al contrato de recaudación suscrito entre esta Eniversidad y el Banco de la recaudación suscrito entre esta Universidad y el Banco de la Provincia de Córdoba, a los efectos del cobro de la recaudación estudiantil; atento lo expresado favorablemente por la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 8,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" y, en consecuencia, suspender a partir del 1º de diciembre de 1993, para ese Establecimiento, la aplicación del artículo 1º de la Resolución Rectoral número 172/92, habida cuenta de la modalidad de percepción de los fondos prevista en el artículo 3º del convenio de que se trata, aprobado por Resolución Rectoral número 1664/93.-

ARTICULO 2º.-Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

ARMANDO JOSE GUŤIERREŽ SECRETARIO GENERAL ERSIDAD NACIONAL VE CORDOBA

Dr. FRANCISCO DELICH RECTOR
UNIVERSIDED NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nº.- 20 24

CORIN



Expte.: 21-02-27828 Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Resolución 259/99 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenaza 5/90 garantiza expresamente la participación de las mayorías, pero sin establecer criterio en cuanto a las minorías.

Que es esencia de todo sistema democrático la integración de las minorías, en tanto estas sean representativas.

Que los miembros del Consejo Directivo ingresan por el sistema D'Hont, siendo este un sistema de probada eficacia para garantizar el acceso a las minorías.

Que no corresponde modificar la Ordenanza mencionada, por cuanto la misma no se opone a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales siendo suficiente una reglamentación adecuada.

Que del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante en el expediente 10/99/72174 se desprende que la reglamentación allí solicitada es viable en el ámbito de este Honorable Cuerpo. Asimismo se hace mención a la Resolución 227/90 del H. Consejo Superior, la cual no es clara y podría ser interpretada como un impedimento a la función natural de modificar las resoluciones propias de este cuerpo; siendo por lo tanto oportuno aclararla.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución 259/99.

<u>ARTICULO 2°.</u>- Interpretar el artículo 3° de la Ordenanza 5/90 en el sentido de que:

B.



de Expte.: 21-02-27828 Cordoba

- Garantiza la participación de la fuerza mayoritaria dejando abierto para reglamentación el criterio participación de las minorías.
- Cada Claustro designará sus miembros en el Comité de Asignaciones .
- Los integrantes del Comité de Asignaciones deben ser consejeros o consiliarios.

ARTICULO 3° .- Reglamentar el artículo 3° de Ordenanza 5/90 en lo referente a la constitución integración de las minorías en el Comité de Asignaciones, como sigue:

"La integración de la representación estudiantil en los Comités de Asignaciones se determinará aplicando el sistema D'Hont sobre la base de los votos obtenidos en la última elección para consejeros.

En caso de que alguna fuerza no aceptase integrar el Comité de Asignaciones, dicha representación se asignará a otra fuerza por el mismo procedimiento, sin computar los votos obtenidos por la fuerza renunciante".

ARTICULO 4° .- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5° .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MILIDOS.

ING. HECTOR GAPRIEL TAVELLA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

W. INC. MORGE H. GONZALEZ RECTOR MA VERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

111 DOBA, 11 de auarzo de 2005. Por resolución nº 25/05 del H.C.S., se interpreta
el artículo 3º de la Ordenayaza HCS. 5/90. -

EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE FEFARTAMENTO
OFIC DE MISCIPI, COSTROL
Y PROTUCCULTACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORODBA



Expte. 21-02-28580

ic Córdoba

República Argentina

La Ordenanza H.C.S. 7/02 por la cual se crea el PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO UNIVERSIDAD SOLIDARIA, y teniendo en cuenta que en su artículo 5º se prevé la conformación de un FONDO UNICO DE BECAS PARA ALUMNOS DE GRADO dentro del Área Becas del citado Programa.

Lo aconsejado por la Subcomisión de Becas conformada a tales fines por este H. Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

La permanencia de la grave crisis socioeconómica que afecta al país y la situación de emergencia presupuestaria que en términos absclutos demuestra el deterioro y la desfinanciación de las prestaciones a cargo del Estado Nacional y la reducción de casi todas las partidas;

Que la Constitución Nacional garantiza el derecho a la educación, estableciendo además la obligación estatal de hacer efectivo el servicio y eficiente el ejercicio del derecho mediante el dictado de las leyes respectivas (Arts. 5°, 14°, 25°, 75° incs. 18 y 19, 125° CN);

Que conforme al Art. 2º de la Ley 24.521, "El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas";

Que conforme lo dispuesto por los Estatutos de la UNC en sus artículos 2 inc. a, b, c, d y e; art. 4, inc. a y b; art. 15 inc. 8, 13, 14 y 19, es misión de la Universidad promover la difusión del saber superior entre todas las capas de la población, y garantizar la igualdad de oportunidades, como asimismo tiene el HCS la facultad para dictar reglamentaciones que contribuyan al cumplimiento de esos fines;

Que el artículo 59 de la Ley de Educación Superior dispone "que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera", marco que les permite "administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto" como así también transferir los fondos no utilizados "al cierre de cada ejercicio" al ejercicio siguiente;

8



Expte. 21-02-28580

ur Córdoba

2

Renública Aracatina

Que el inciso "c" del mismo artículo dispone que la autoridad universitaria podrá dictar normas respecto de otras fuentes posibles de ingresos, contribuciones y tasas de servicios utilizables en becas, subsidios y otras acciones específicas en beneficio de la comunidad universitaria;

Que sin perjuicio de ello, la Universidad Nacional de Córdoba no puede resolver adecuadamente las carencias económicas de la población, ni ello constituye la misión que la legitima como institución frente a la sociedad y al Estado;

Que existe sin embargo una gran parte de la población estudiantil universitaria en una situación de elevada vulnerabilidad, notablemente agravada por el desarrollo de la crisis que envuelve a nuestro país;

Que, a los fines de asegurar la existencia de fondos suficientes para atender las necesidades elementales insalisfechas de los alumnos provenientes de hogares carenciados, se hace necesario garantizar que la totalidad de los estudiantes en condiciones de efectuarlo realicen el aporte solidario que importa la contribución estudiantil, por lo que resulta imprescindible se dé efectivo cumplimiento a las normas vigentes en la materia:

Que en función de lo expuesto resulta necesario reglamentar la conformación de un Fondo Único a los fines de unificar los diferentes sistemas de becas en el ámbito de esta Universidad y de asegurar una política permanente dirigida a atender las situaciones de carencia planteadas, a través de un mecanismo que garantice la continuidad en el otorgamiento de las becas a los beneficiarios como así también la transparencia en su implementación;

Por todo ello y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

E a.



Expte. 21-02-28580

u Córdoba

República Vergentina

Artículo 1°.- Conformar el FONDO UNICO DE BECAS PARA ALUMNOS DE GRADO previsto en el marco del PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO UNIVERSIDAD SOLIDARIA (P.I.E.U.S.) y reglamentar el programa de becas sustentado por dicho Fondo según consta en Anexo I de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Ejercer la administración del fondo, prevista en el Art. 1°, a través del CONSEJO UNIVERSITARIO DE BECAS (C.U.B.) integrado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la U.N.C., quien ejercerá la coordinación; un representante de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Facultad y Escuela de la U.N.C., un representante estudiantil por cada Agrupación con representación en el Consejo Superior.

El consejo deberá contar con el asesoramiento técnico del Área de Trabajo Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la U.N.C. y de cualquier otra dependencia universitaria que se estime conducente.

Artículo 3º.- Integrar el Fondo Único de Bacas para Alumnas de Grado, con los siguientes recursos:

- a) El total producido por la venta de Libretas de Trabajos Prácticos, una vez deducidos los costos de elaboración y el aporte correspondiente a realizar a la Biblioteca Mayor de la U.N.C. (según Res. H.C.S. 74/96).
- b) Un porcentaje anual de las contribuciones estudiantiles a establecer por este H. Consejo Superior, al inicio de cada año lectivo, teniendo en cuenta las singularidades de cada Facultad sobre las recaudaciones de cada Unidad Académica
- c) El total del aporte de PASOS por retenciones a la cuenta general de Recursos Propios según la Ordenanza 4/95 de este H. Consejo Superior, más el 5% del total de los fondos <u>administrados</u> por PASOS.
- d) Las donaciones realizadas por personas físicas y/o jurídicas con la finalidad específica de integrar el Fondo Único de Becas. En todos los casos, y en la medida que así corresponda, podrá invocarse por los donantes los beneficios concedidos por la Ley 23.884.
- e) El monto originado, con la finalidad de integrar el Fondo Único de Becas, proveniente de las Contribuciones Voluntarias y Solidarias de Graduados de la U.N.C.

5

3



Expte. 21-02-28580



República Argentina

- f) La totalidad de los aportes voluntarios de los alumnos beneficiarios del sistema de pasantías de la U.N.C., proyecto aprobado por el H.C.S. en Sesión Ordinaria del 21/05/02.
 - g) El monto que resulte de la donación del 5% de los sueldos de autoridades y funcionarios de la U.N.C. (Res. Rectoral Nº 125/02)
 - h) El 20% de lo que ingrese a la Cuenta General de Recursos Propios de que dispone el H.C.S. en función de la Ordenanza 4/95 y sus modificatorias.
 - i) El monto proveniente de los aportes recaudados por la implementación de la Contribución Estudiantil Voluntaria Adicional.
 - j) Todo otro ingreso que contribuya a incrementar el Fondo Único de Becas, originado en proyectos aprobados por el-H.C.S..

Artículo 4°.- Habilitar una cuenta especial en banco oficial para depositar los fondos recaudados a fin de integrar el Fondo Único de Becas.

Artículo 5°.- Los montos y modalidades de las becas a otorgarse deberán ser aprobados por el H.C.S., a propuesta del Consejo Universitario de Becas, dentro de los treinta (30) días de integrado el citado Consejo.

Artículo 6°.- Delegar en las autoridades de cada Facultad, Escuela o Instituto de esta Universidad la misión de asegurar el efectivo cumplimiento de la Ordenanza 5/90 sobre Contribución Estudiantil y sus modificatorias, mediante las acciones necesarias tendientes a concientizar a los estudiantes sobre el principio de solidaridad en el marco de la profunda crisis soc o-económica que vive el país; requerir que cada unidad académica informe trimestralmente al H.C.S. sobre los resultados de la recaudación y la aplicación de los fondos.

Artículo 7°.- Disponer la continuidad de las becas que se encuentran en ejecución durante el presente año con la modalidad vigente hasta su culminación. Disponer asimismo que, a partir del año 2003, todas las nuevas becas sean otorgadas a través del Fondo Único creado en la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Disponer, para el año 2002 y por única vez, la afectación al Fondo Único de Becas de la suma de \$ 800.000.- (Pesos OCHOCIENTOS MIL) provenientes de los fondos existentes al día de la fecha del Programa PASOS, importe que será destinado exclusivamente a alumnos de grado que se encuentren cursando regularmente el último año de sus respectivas carreras

FX

4



Expte. 21-02-28580

5

República Argentina

Artículo 9º.- Encomendar al Consejo Universitario de Becas la confección y actualización de un registro único de beneficiarios de becas que incluya a los estudiantes que reciben los beneficios provenientes del Fondo Único de Becas y de cualquier otro programa implementado por las distintas Unidades Académicas o por otros organismos o instituciones. En este registro deberán incluirse los beneficiarios del sistema de Hogares Solidarios.

Artículo 10.- Recomendar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles que en la reglamentación que debe confeccionar sobre el Sistema de Hogares Solidarios, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°, de la Ordenanza 3/02 HCS, prevea la creación del Registro Centralizado de Hogares Solidarios y la compatibilización del sistema con las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 11°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS .-

SECRETATION GENERAL

UNIVERSIDAD N ANCHARD ED JAMOIO.

ORDENANZA N*,

PROV. LINE JURGE H. GONZALEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Expte. 21-02-28580

de C'órd oba Regiólica, (rgentina

6

ANEXO I

FONDO UNICO DE BECAS PARA ALUMNOS DE GRADO REGLAMENTO

Art. 1.- La convocatoria

Se realizará a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para todos los alumnos regulares de la U.N.C. que siendo aspirantes, hayan aprobado el ciclo de nivelación, y que cursando de segundo año en adelante cumplan con los requisitos indicados en el art. 4*

La convocatoria se difundirá a través de los Secretarios de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica, y por los medios de prensa.

Podrá otorgarse becas para ingresantes, de acuerdo con los montos disponibles en la modalidad que se establezca.

Art. 2.- La modalidad

Las Becas se integrarán a criterio del Comité Universitario de Becas y de acuerdo al perfil del aspirante, con diversos elementos tales como alimentación, transporte, material de estudio, dinero en efectivo u otros.-

Art. 3.- La cantidad de becas

El número de becas a otorgar dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente al momento de la demanda, a partir del mes en que fueran asignadas hasta la culminación del año lectivo; las becas podrán ser renovadas anualmente acorde a los requisitos establecidos y serán de carácter personal, intransferibles e incompatibles con otros beneficios similares.

Art. 4.- Los requisitos

Los aspirantes a becas deperán cumplir con los siguientes requisitos:

AX



Expte. 21-02-28580

circoba Córdoba

7

A. Alumnos ingresantes:

- 1. Haber aprobado el ciclo de nivelación.
- 2. Carecer de recursos económicos que le permitan la prosecución de la carrera.
 - 3. cumplir con los requisitos de iniciación del trámite de solicitud: declaración jurada, entrevista personal con el equipo de evaluación, presentación de la documentación requerida.
 - 4. Presentar la solicitud en el tiempo fijado por la convocatoria.

Documentación que deberán presentar los alumnos ingresantes:

- 1- Certificado de aprobación del cicio de nivelación.
- 2- Comprobantes de ingresos económicos de todo el grupo familiar
 - En caso de trabajos en relación de dependencia, recibos de sueldo.
 - En caso de trabajos independientes, declaración jurada policial, en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada.
 - 3- Recibo de alquiler o de hipoteca en los casos que exista esta condición de vivienda.
 - 4- Una foto carnet.

B. Alumnos que cursan de segundo año en adelante:

- 1. Ser alumno regular de las carrera, habiendo regularizado al menos el 60% de las materias correspondientes al año anterior, y en cursos avanzados no presentar un atraso de más de dos años. Quedan a consideración del Consejo Universitario de Becas, aquellos casos que por motivos debidamente fundamentados (sociales, económicos o de salud), se puedan considerar excepcionales.
- 2. Tener un promedio general de la carrera, incluyendo aplazos, superior a la mediana de su cohorte.
 - Para determinar el cumplimiento de este requisito se ordenarán los promedios de los estudiantes pertenecientes a la cohorte del solicitante, que hayan renovado su matrícula en el año de la solicitud. Todo aquel que se encuentre incluido en el 50% superior a ese grupo podrá aspirar a una beca.

The state of the s



Expte. 21-02-28580



8

República Argentina

3. Cumplir con los requisitos de iniciación del trámite de solicitud: declaración jurada, entrevista personal con el equipo de evaluación, presentación de la documentación requerida.

4. Presentar la solicitud en el tiempo fijado por la convocatoria.

Documentación que deberán presentar los alumnos que cursan de segundo año en adelante:

- 1- Certificado analítico.
- 2- Comprobantes de ingresos económicos de todo el grupo familiar
 - En caso de trabajos en relación de dependencia, recibos de sueldo.
 - En caso de trabajos independientes, declaración jurada policial, en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada.
 - 3- Recibo de alquiler o de hipoteca en los casos que exista esta condición de vivienda.
 - 4- Una foto carnet

Art. 5.- La adjudicación

El Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, tendrá a su cargo la evaluación de solicitudes, elevando a consideración del Consejo Universitario de Becas, el orden de mérito de la misma. Dicha evaluación será individualizada, y tomará en consideración los siguientes ítems:

- 1- Lugar de residencia del grupo familiar de origen.
- 2- Composición del grupo familiar de origen.
- 3- Composición del grupo familiar vincular si este se hubiera constituido.
- 4- Tasa de dependencia del hogar de origen, definida por la cantidad de miembros dependientes (por razones de edad, desocupación, o salud).
- 5- Condición jurídica del inmueble que habita la familia.
- 6- Otros bienes materiales familiares y/o propios.
- 7- Problemas de salud del estudiante o familiares, que requieran una erogación económica constante.
- 8- Situación civil del estudiante.
- 9- Tasa de dependencia del hogar vincular, si este se hubiera constituido.
- 10- Situación laboral del estudiante.

A



Expte. 21-02-28580

r Córdoba

República Argentina

11-Fecha de inicio de la carrera, trayectoria educativa en la carrera (para los estudiantes de segundo año en adelante).

Cualquier cambio en lo declarado, deberá ser comunicado al Departamento de Servicio Social antes de los diez días de producido.

Art. 6.- La renovación

Dado que el objetivo de la beca es "Garantizar la prosecución de la carrera a estudiantes de escasos recursos, con una buena trayectoria académica", la beca será renovada anualmente a aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 70% de las materias correspondientes al año inmediato anterior.
- Reunir las mismas condiciones que las establecidas en el art. 4 punto B.2
- Presentar una situación socioeconómica que justifique la renovación.

Art. 7.- La caducidad

Toda beca caducará por los siguientes motivos:

- Cuando se modifiquen de manera significativa la condición académica o socioeconómica que originaron el otorgamiento de la beca.
- Cuando se compruebe falsedad de cualquier naturaleza, en lo vertido en la declaración jurada o en la entrevista personal.
- Por interrupción o conclusión de la carrera.
- Por renuncia del beneficiario.

Art. 8.- La supervisión académica

Semestralmente el Consejo Universitario de Becas, solicitará a cada Unidad Académica, un informe en el que conste el rendimiento académico de los alumnos beneficiarios de la beca.

A



Expte, 21-02-28580



10

República Argentina

Art. 9.- El Otorgamiento de cualquiera de las becas previstas en este Reglamento importará para el beneficiario la eximición automática del pago de las tasas por compensación de gastos, fijadas en el ámbito de esta Universidad, mientras subsista su condición de becario.

Art. 10.- El Consejo Universitario de Becas informará anualmente al H. Consejo Superior de los montos disponibles en el Fondo Único de Becas y la asignación de las becas otorgadas. Asimismo, dará amplia difusión del otorgamiento de dichas becas a todas las unidades académicas.





Universidad Nacional
Expte. 21-02-29178

Córdoba

República Argentina

VISTO la Resolución H.C.S. N* 246/02 y,

CONSIDERANDO:

Que esto afecta al artículo 3* inc. c) de la Ordenanza H.C.S. N* 8/02.

Teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

<u>ARTICULO 1 .-</u> Modificar la redacción del inc. c) del artículo 3^{*} de la Ordenanza H.C.S. N* 8/02, el que quedará consignado con el siguiente texto:

"c) El 10% de los fondos administrados por PASOS."

ARTICULO 2 .- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-

UNIVERSIDADE STONAL DE CECTOBA

ORDENANZA N*:

my. Apr. DANIHLE. DIGIUSTO

VICERRECTOR UNIVERSIDAD MACIONAL DE CONDOBA



Córdoba

República Pregentina

VISTO:

La Ordenanza 8/02, por la que se conforma el Fondo Único de Becas para Alumnos de Grado;

CONSIDERANDO:

Que su artículo 8° dispone "para el año 2002 y por única vez la afectación al Fondo Único de Becas de la suma de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) provenientes de los fondos existentes al día de la fecha del Programa PASOS, importe que será destinado exclusivamente a alumnos de grado que se encuentren cursando regularmente el último año de sus respectivas carreras", pero no contempla el destino del remanente en caso de no cubrirse dicho monto;

Por ello, y teniendo en cuenta lo propuesto en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar la Ordenanza 8/02, agregando al final del artículo 8º lo siguiente: "En caso de no cubrirse el monto total asignado (\$ 803.000), se guardará la reserva para las becas del próximo año".

<u>ARTÍCULO 2º.-</u> Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.////

, sv

THE MECTOR ASSISTED TO MELLA

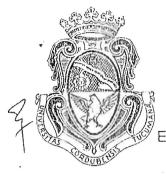
SECRETARIO OT THE MECTOR PROCESSIONE

MECTOR OF THE MECT

PROV. ING. JOHGH H. JONZALEZ REC TR UNIVERSIDAD NACI. GAL DE CORDOBA

ORDENANZA Nº:

Y Z



Expte. 75-03-05065.-

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Psicología solicita interpretación en relación al período que duran en sus funciones los miembros del claustro docente del H. Consejo Directivo ante el Comité de Asignaciones, en razón de que en la Ordenanza HCS nro. 05/90, no está expresamente mencionado y.

CONSIDERANDO:

Que si bien existe la falta de mención precisa en dicha ordenanza sobre la duración en sus funciones de los miembros del Comité de Asignaciones, una sana interpretación indicaría, que duran en ese cargo el tiempo que duran como Consejeros o Consiliarios;

Que las sucesivas interpretaciones que ha venido haciendo este H. Cuerpo, a través de la Resolución 435/95 y la Ordenanza 2/02, son contestes en que sus miembros deben ser consejeros o consiliarios, de tal manera que, perdido ese carácter por haber concluido su mandato por cualquier causa, implicaría necesariamente que deberá dejar de ser miembro del Comité de Asignaciones.

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 29846, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

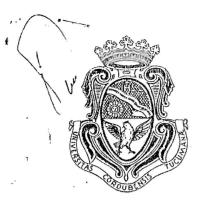
ARTICULO 1.- Interpretar el Art. 3º de la Ordenanza HCS 5/90 en el sentido que los representantes de los Profesores ante el Comité de Asignaciones durarán en sus funciones el tiempo que dure su mandato como Consejeros o Consiliarios.

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a sus efectos a la Facultad de Psicología.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

RESOLUCION NICE ORETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO VI CERRECTOR UNIVERSIDAD MACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional
Exp. 21-04-33902

Ap. 21-04-00002

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Ordenanza 5/90 del H. Consejo Supetior de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece una contribución de los estudiantes de esta Casa de Estudios para complementar exclusivamente los servicios paraeducativos.

Las actuaciones del expediente 21-04-33902, que pretenden la implementación de una consulta vinculante para la asignación de fondos de la Contribución Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

La importancia de generar mecanismos que profundicen la participación de los estudiantes en las decisiones de asignación de los fondos de la Contribución Estudiantil;

Que el presente proyecto plantea un mecanismo concreto de comunicación entre los estudiantes y el Comité de Asignaciones;

Que el presente proyecto no afecta la composición del Comité de Asignaciones, dado que este organismo es quien presentará anualmente la propuesta de consulta, en todo sus aspectos, a saber: porcentaje de los fondos recaudados, items a considerar, tiempo y forma de consulta, etc.:

Que se cuenta con numerosas experiencias positivas respecto a la instrumentación de presupuestos participativos de fondos públicos, que han perfeccionado notablemente la asignación de dichos fondos, a partir de una clara detección de las necesidades de los contribuyentes;

Que es de absoluta viabilidad la instrumentación de un presupuesto participativo de la Contribución Estudiantil en cada Unidad Académica, a partir de la estructura administrativa con la que cuentan las Secretarías de Asuntos Estudiantiles;

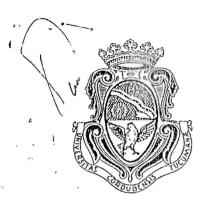
Que de los montos recaudados hay una porción de los mismos aplicable a gastos fijos que son vitales para el funcionamiento de las Unidades Académicas, y otra que es participable con absoluta factibilidad;

Que el actual proyecto no pretende cambiar los destinos de los fondos de la Contribución Estuciantil establecidas en la Ordenanza 5/90; en cambio, se propone que los estudiantes asignen prioridades a dichos gastos;

Que los resultados de la consulta y las proporciones a aplicar se fijarán al momento de elevar cada presupuesto al H. Consejo Direc'ivo correspondiente, según establece el artículo 4°, Inc. a), de la Ordenanza 5/90;

Que si bien en algunas Facultades, en función de los bajos montos que recauda, existe la posibilidad de que la mayoría de los fondos recaudados actualmente sean destinados a gastos fijos vitales; no obstante, con los incrementos otorgados a las Facultades para gastos corrientes podrían reasignarse los mismos y liberar fondos para cumplir con la presente iniciativa;

WP



Exp. 21-04-33902

Córdoba

Begiillica Argentina

VISTO:

La Ordenanza 5/90 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece una contribución de los estudiantes de esta Casa de Estudios para complementar exclusivamente los servicios paraeducativos.

Las actuaciones del expediente 21-04-33902, que pretenden la implementación de una consulta vinculante para la asignación de fondos de la Contribución Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

La importancia de generar mecanismos que profundicen la participación de los estudiantes en las decisiones de asignación de los fondos de la Contribución Estudiantil;

Que el presente proyecto plantea un mecanismo concreto de comunicación entre los estudiantes y el Comité de Asignaciones;

Que el presente proyecto no afecta la composición del Comité de Asignaciones, dado que este organismo es quien presentará anualmente la propuesta de consulta, en todo sus aspectos, a saber: porcentaje de los fondos recaudados, items a considerar, tiempo y forma de consulta, etc.;

Que se cuenta con numerosas experiencias positivas respecto a la instrumentación de presupuestos participativos de fondos públicos, que han perfeccionado notablemente la asignación de dichos fondos, a partir de una clara detección de las necesidades de los contribuyentes;

Que es de absoluta viabilidad la instrumentación de un presupuesto participativo de la Contribución Estudiantil en cada Unidad Académica, a partir de la estructura administrativa con la que cuentan las Secretarías de Asuntos Estudiantiles;

Que de los montos recaudados hay una porción de los mismos aplicable a gastos fijos que son vitales para el funcionamiento de las Unidades Académicas, y otra que es participable con absoluta factibilidad;

Que el actual proyecto no pretende cambiar los destinos de los fondos de la Contribución Estudiantil establecidos en la Ordenanza 5/90; en cambio, se propone que los estudiantes asignen prioridades a dichos gastos;

Que los resultados de la consulta y las proporciones a aplicar se fijarán al momento de elevar cada presupuesto al H. Consejo Directivo correspondiente, según establece el artículo 4°, Inc. a), de la Ordenanza 5/90;

Que si bien en algunas Facultades, en función de los bajos montos que recauda, existe la posibilidad de que la mayoría de los fondos recaudados actualmente sean destinados a gastos fijos vitales; no obstante, con los incrementos otorgados a las Facultades para gastos corrientes podrían reasignarse los mismos y liberar fondos para cumplir con la presente iniciativa;

40



Exp. 21-04-33902

Cordoba

República Argentina

Que es importante establecer un límite máximo en el porcentaje de los fondos a establecer en la consulta;

Que el buen uso de los fondos es un indicador importante de la recaudación que se logra con la contribución y del respaldo que obtiene en los estudiantes;

Que, por ello, es de fundamental importancia una adecuada administración, teniendo en cuenta las prioridades que asignan los propios estudiantes y las necesidades de las Unidades Académicas;

Que si bien no está establecido en nuestra Casa de Estudios un mecanismo de consulta vinculante, ni es práctica en algunos ámbitos de la Universidad, tampoco están prohibidas, siendo un interesante mecanismo de acercamiento de la comunidad con sus representantes;

Que, sobre este punto, la Dirección de Asuntos Jurídicos plantea en su dictamen nº 30530 que este mecanismo es "ajeno al Estatuto Universitario y a la práctica democrática universitaria"; razón que se entiende no puede ser considerada un obstáculo sino un claro llamado de atención y al mismo tiempo un replanteo de la necesidad de rápidamente incluir estos sistemas en los Estatutos Universitarios;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar la Ordenanza 5/90 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de manera de incorporar los siguientes artículos a su redacción:

- 1. El Comité de Asignaciones de cada Unidad Académica definirá anualmente un porcentaje del monto previsto como ingresos de la Contribución Estudiantil, cuya asignación será sometida a consulta de los estudiantes de esa Unidad Académica. La consulta tendrá carácter vinculante para el Comité. En Unidades Académicas organizadas en Escuelas o Departamentos, el Comité deberá prever qué proporción de ese porcentaje se asignará a las demandas generales de los estudiantes de la Unidad Académica y a las específicas de cada Escuela o Departamento.
- 2. En caso de urgencia, o cuando se presenten situaciones que así lo requieran, cada Consejo Directivo podrá suspender total o parcialmente el carácter vinculante de la consulta, con el voto positivo de dos tercios de sus miembros.

Per

M



Exp. 21-04-33902

República Argentina

- 3. La consulta se efectuará en el segundo semestre de cada año y la misma tendrá efecto para el presupuesto correspondiente al año
- 4. Será responsable cada Secretaría de Asuntos Estudiantiles de difundir en forma amplia y lo suficientemente prolongada tanto la convocatoria a participar de la consulta como los resultados de la

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuniquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Prof Ing FELIX R. ROCA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

F. Ing. JORGE H. GONZALEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA